che en adelante entre el yberno y en el berano desde las
onze de la noche en adelante vaxo la pena de seis xx.
y dos dias de Carcel p.ª la primera ber la seg.da doble
y la tercera arbitraria

5/. Que ninguna persona pueda introduzir ni introduzca
ganado de ninguna especie en bancales ariendos en tierra
de sus dueños y de sus mercedes vaxo la multa de tres
xx. p.ª cavera mai.r o sea de ganado menor un xx.
p.ª cada una y si la aprehen.de de noche doble pena

6/. Q.e toda persona que tuviere ganado mular, Caballar
Jequar Burral y de Bacuno aian de llevar los p.ª la
huerta de esta ciud.d con Bozos vaxo la multa de tres xx.
p.ª cada Cavera q.e se encontrare sin el siendo de dia
y si de noche doble, y por el jequar al Bacuno hai
an de llevar campanillo, pena de tres xx p.ª cada una
q.e se encontrare sin el y la misma pena si fuere ta
pado el dho campanillo y el mismo si fuese esta sin bada
lo sin q.e le balga la dis culpa al dueño de q.e se a caido
el dho Badajo

7/. Q.e ning.a pers.a de la de seguesca desde el primero dia de
el mes de Marzo asta el dia de D.n Juan de Junio todo
de este presente año no se q.e no puedas sacar de sus casas sus
Cav.os ni demas aberios, adamas al campo ma la huer
ta aunq.e sea a hasiendas propias vaxo la multa si
fuese Ganado Burral de unducado a su dueño y seis dias
de Carcel, y si fuese Mular Cavallar o Jequar
de dos ducados y doce dias de Carcel y si fuese
el Bacuno de quatro ducados y esto se entienda p.ª
cada par y p.ª la la primera ver p.ª la seg.da
doble y la tercera arbitraria

8/. Q.e ninguna muger q.e no tenga asienda propia
o arrendada en esta huerta no pueda tasar a esta
vaxo la pena de seis xx. D.s p.ª cada ver q.e se encon
trare y si reincidiere en ello sera castigada p.ª ygno
bediente a los preceptos Judiciales segun hurse lugar
p.ª dho y si la tal muger vecina q.e sea tuviere q.e pra
ticar alguna diligencia en dha huerta aia de pe
dir licencia p.ª ello a quales quiera de sus mercedes
los niños absolutam.te se les prohibe la entrada en
dha huerta de q.e sus Padres tuviere